

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 441

SAN SALVADOR, LUNES 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 222

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdos Nos. 389, 393, 402, 403, 411, 419 y 420.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea. 3-6

Acuerdos Nos. 432 y 434.- Se aprueban Informes de Labores, correspondientes al período 2022-2023. 6

ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 729.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad R-Pac Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable. 7

Acuerdo No. 843.- Se designan funciones a la Directora de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía. 8

Acuerdo No. 874.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 624, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés..... 9-10

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0941 y 15-1370.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 11

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 15-1494.- Se modifica el Acuerdo No. 15-1691 de fecha 26 de octubre de 2022..... 12

Acuerdo No. 15-1516.- Se reconoce como Director del centro educativo privado denominado Colegio San Francisco de Asís al Profesor Mauricio Arévalo González. 12

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 573-D, 376-D, 1154-D, 1155-D, 1187-D, 1349-D, 1350-D, 1397-D y 1417-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 13-14

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 3, 5 y 7.- Ordenanzas Transitorias de Exención del Pago de Mora e Intereses Provenientes por Impuestos y Tasas a favor de los municipios de Tepetitán, Lolotique, Santiago de María y San Francisco Gotera..... 15-21

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 22

Aceptación de Herencia 22

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que los Municipios serán Autónomos en lo económico, en lo Técnico y en lo Administrativo; el artículo 204 ordinal 5°, establece que la autonomía del Municipio comprende la facultad de "Decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales";
- II. Que el artículo 3 número 5 del Código Municipal, señala que es potestad del Municipio Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, que de conformidad al artículo 30 Número 4, es facultad del Concejo Municipal emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales.
- III. Que el artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 34 de la misma Ley, los Municipios podrán mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados;
- IV. Que las condiciones económicas actuales han reducido la capacidad de pago de los contribuyentes del Municipio de Santiago de María, convirtiéndolos a muchos en personas morosas por falta de pago de Tributos Municipales;
- V. Que con el fin de facilitar que los contribuyentes insolventes paguen los tributos, es necesario que el Gobierno Municipal tome las medidas pertinentes para facilitar el pago mediante la exención de intereses y multas generadas por el no pago de impuestos Municipales.
- VI. Que no existe en la Constitución de la República legislación secundaria, prohibición alguna para condonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto, esta Ordenanza beneficiará a los contribuyentes, y por consiguiente, la municipalidad percibirá mayores ingresos tributarios para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

POR TANTO: En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADAS POR DEUDAS DE
IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto incentivar al pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que se encuentren en mora con la Alcaldía Municipal de Santiago de María, a través de la dispensa de las multas e intereses moratorios.

Art. 2.- Se concede un plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Impuestos Municipales, al municipio de Santiago de María, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 3.- Podrán ampararse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que adeuden Impuestos al Municipio de Santiago de María.

Art. 4.- Podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo anterior, las personas naturales y jurídicas de Derecho Privado, inclusive las Instituciones del Estado, sean éstas del Gobierno Central, Autónomas o Semiautónomas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Los que están inscritos en el registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora en el pago de los Impuestos Municipales.
- b) Los que estando obligados a inscribirse no lo hubieren hecho y se inscribieren dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren suscrito convenio de pago por los tributos y accesorios, siempre que el contribuyente esté al día con dicho convenio y requiera ampararse a la presente Ordenanza.

Art. 5.- La Administración Tributaria Municipal podrá conceder planes de pago a los Contribuyentes que no excedan de doce meses plazo de manera inmediata, mientras los planes de pago que excedan los Doce meses serán analizados y aprobados por el Concejo Municipal, el plazo iniciará a partir de la firma del respectivo convenio de arreglo de pago, los contribuyentes que desean acogerse a este beneficio deberán solicitarlo por escrito a la unidad de Cuentas Corrientes, los cuales serán los responsables de darles trámite.

Habiéndose aprobado y suscrito el Convenio de Arreglo de pago, el contribuyente deberá realizar un pago inicial equivalente a la primera cuota del plan o una prima superior al 20% de la deuda, de la misma si el contribuyente no cumpliere con las condiciones establecidas en el plan de pago, perderá los beneficios otorgados en esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria. La fuerza mayor o caso fortuito para el no cumplimiento de los plazos pactados entre el Contribuyente y el Municipio, deberán ser evaluados y aprobados por el Concejo Municipal para que opere como excepción.

Art. 6.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en el caso siguiente:

- a) Multas impuestas por el Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) o la Unidad de Convivencia Ciudadana que se encuentren pendientes de pago.

Art. 7.- Dentro de los cinco días de presentada la solicitud, el Encargado de Cuentas Corrientes, deberá analizar, aprobar y firmar los planes de pago dentro del marco de esta Ordenanza.

Art. 8.- Cualquier disposición legal contraria a la presente Ordenanza o situación no prevista en la misma, debe de someterse a conocimiento del Concejo Municipal, para su respectiva resolución a través del Acuerdo Municipal correspondiente.

Art. 9.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de Diez días después de presentada la solicitud, se entenderá favorable y no perderán el beneficio si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esa Ordenanza.

Art. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE MARÍA, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

NELSON ALBERTO GÓMEZ SALAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN MANUEL PORTILLO LUNA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ OMAR GAITÁN BOLAÑOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

